

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00666-00**

KAM

Al Despacho de la señora Juez informando que el 30 de abril de 2020 no pudo realizarse la audiencia programada en auto del 26 de febrero de 2020, en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria causada por la pandemia de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 9 de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y, por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** para el día MARTES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a partir de las 9:00 a.m. para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo remite el artículo 392 del C.G.P., dentro del presente trámite EJECUTIVO, propuesto por la INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LIMITADA contra SAUL LIZARAZO GÓMEZ y GUILLERMO VALDIVIESO REYES, conforme se dispuso en auto del 26 de febrero de 2020.

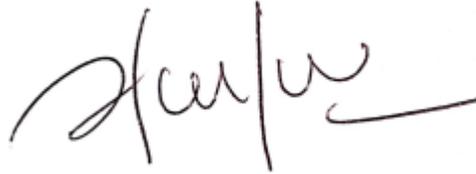
**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que den cumplimiento a las cargas probatorias impuestas en el auto de pruebas calendado del 26 de febrero de 2020.

**TERCERO:** Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el presente proveído, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizará para la realización de la misma. Así mismo, se pone de presente a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuesta por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la

demanda. Igualmente, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), al margen de las demás sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Karyna Jaimes Durán', with a stylized flourish at the end.

**SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN  
JUEZA**